



REGLAMENTO OPERATIVO DEL "FONDO DE ATENCIÓN A POBLACIÓN RROM" PARA FINANCIAR, A TRAVÉS DE CRÉDITOS CONDONABLES, EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES RROM EN COLOMBIA, CONSTITUIDO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1189 DE 2015

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTICULO 1. OBJETO.

El objeto del presente reglamento es fijar las políticas y establecer los lineamientos operativos para la adjudicación, permanencia y condonación de los créditos del "Fondo de Atención a Población RROM" que se constituye en el marco del Contrato 1189 de 2015, para procurar el adecuado desarrollo y velar por el máximo aprovechamiento de los recursos de este.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL FONDO. CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO.

Destinar recursos para la adjudicación de créditos educativos condonables de pregrado en un 100%, para financiar el valor de la matrícula y sostenimiento, en cualquier Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Cada crédito condonable que se adjudique en el marco de este fondo cubrirá los siguientes rubros sin ser retroactivo:

- 1. Matricula Ordinaria: Hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por período académico que se gira directamente a la Institución de Educación Superior.
- 2. Sostenimiento: Dos (2) SMMLV por semestre, valor que se girará directamente al beneficiario del fondo y está supeditado a la permanencia en el programa académico

Parágrafo 1°: El fondo financiará un (1) programa de educación superior por beneficiario en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario a partir de cualquier semestre o año académico y cubrirá la totalidad de los créditos del programa académico o su equivalente, teniendo en la cuenta la información diligenciada en el formulario de inscripción por el aspirante y lo aprobado por la Junta Administradora

Parágrafo 2°: El crédito condonable adjudicado por la Junta Administradora no es retroactivo, este deberá ser legalizado en el periodo académico para el que fue adjudicado y es responsabilidad única del/la aspirante hacer el proceso de legalización







Parágrafo 3°: La Junta Administradora no permite aplazamiento en el periodo de adjudicación, es decir, el crédito condonable se debe legalizar para el periodo que fue adjudicado.

Parágrafo 4°: El crédito condonable no financiará gastos como: inscripciones, habilitaciones, certificaciones y/o constancias, derechos de grado, materiales de estudio, materiales de apoyo, cursos de idiomas, seminarios, judicaturas, salidas de campo, preparatorios, diplomados, gastos de prácticas, pasantías, gastos para el desarrollo del proyecto social; estos gastos deberán ser asumidos por cada beneficiario.

Parágrafo 5º: El Fondo cubrirá programas académicos por ciclos propedéuticos, siempre y cuando estos estén debidamente registrados ante el Ministerio Nacional, tal como lo señala la Ley 749 de 2002.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS.

Los destinatarios de los créditos condonables que se adjudicaran en el marco de este fondo serán personas colombianas, miembros del pueblo RROM registrados en diferentes "KUMPAÑY", que se encuentren en el registro censal oficial del Ministerio del Interior. La actualización de la base es responsabilidad única del Ministerio del Interior.

Serán destinatarios aquellas personas que estén en proceso de admisión en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y que al momento de la legalización del crédito condonable se encuentren admitidos por la IES, así mismo, serán destinatarios aquellas personas que estén cursando un programa académico (técnico profesional, tecnológico o universitario) en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

- 4.1. Los recursos del Fondo serán administrados por el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en el Contrato 1189 de 2015 y en este reglamento.
- 4.2. ICETEX entregará en original al supervisor del contrato las actas firmadas, documentos y demás información gestionados y/o aprobados en las Juntas Administradoras, a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días calendario, contados a partir de su ocurrencia.







- 4.3. Los informes semestrales que debe entregar el ICETEX darán cuenta de manera detallada y explícita como mínimo de lo siguiente, acompañados de los soportes que correspondan al caso:
- Datos financieros acumulados y movimientos generados en el período.
- Número de créditos adjudicados (en el periodo y acumulado).
- Número de créditos legalizados (en el periodo y acumulado).
- Número de créditos desembolsados (en el periodo y acumulado).
- La caracterización de los beneficiarios así:
 - a. Sexo
 - b. Departamento de nacimiento
 - c. Departamento de residencia
 - d. Departamento IES
 - e. Municipio de nacimiento
 - f. Municipio de residencia
 - g. Municipios IES
 - h. Programa académico
 - i. Semestres cursados
 - j. Semestres por girar
- 4.4. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria en el marco del convenio, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea recepcionada, legible y completa.
- 4.5. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos que deban circular se requieran en original.
- 4.6. Las cuentas de cobro que el ICETEX le remita al Ministerio para realizar desembolsos al fondo se asimilan a documentos equivalentes a factura, razón por la cual deben contener la siguiente información como mínimo, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas tributarias, particularmente en el artículo 17 del Decreto 1001 de 1997:
- Nombre o razón social y NIT.
- Numeración consecutiva.
- Descripción específica o genérica de bienes o servicios.
- Fecha.
- Valor.
- 4.7. Los aspectos operativos, que tengan relación con la ejecución del contrato que no estén contemplados en este reglamento, se regirán por las disposiciones previstas por el ICETEX en materia de créditos educativos, para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto y los fines del fondo y serán informados a la supervisión del Contrato.







ARTÍCULO 5. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA.

La Junta Administradora de que trata la cláusula CUARTA del Contrato 1189 de 2015 es el máximo órgano de administración y decisión del fondo y está conformada así:

- 1. El Viceministro de Educación Superior o su delegado/a con voz y voto
- 2. La Directora de Fomento de la Educación Superior o su delegado/a con voz y voto
- 3. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado/a con voz y sin voto

Parágrafo 1º: Los/as delegados del ICETEX que integren la Junta o asistan como invitados contarán con voz, pero no tendrán voto.

Parágrafo 2º: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio, previa convocatoria, podrán asistir como invitados funcionarios del Ministerio del Interior o miembros del Pueblo Rrom, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3º: El ICETEX convocará a la Junta Administradora por instrucción de cualquier miembro de la misma y dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO 6. PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

- 6.1 El proceso de selección de beneficiarios se realizará mediante convocatoria pública aprobada por la Junta Administradora del fondo.
- 6.2 La adjudicación de los créditos condonables se hará de acuerdo con los recursos disponibles y bajo los criterios de selección establecidos en el presente Reglamento.
- 6.3 La convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente.
 - a. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
 - b. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
 - c. Criterios de selección y su ponderación.
 - d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
 - e. Fecha de publicación de los resultados.
 - f. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
 - g. Requisitos y fecha límite para la renovación, cuando sea el caso.







- 6.4 El ICETEX elaborará el proyecto de texto de la convocatoria, que será aprobado por la Junta Administradora, la cual incluirá los aspectos que se indican en este Reglamento y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los créditos condonables.
- 6.5 Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objetivo de este fondo tenga acceso a la información en forma oportuna. Previamente a la apertura de la convocatoria se realizará una sesión virtual con los líderes y representes de la Kumpañy a nivel Nacional, en donde se socializará la convocatoria por parte del Ministerio de Educación Nacional y será el Ministerio del Interior quien la convoque.
- 6.6 Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes y beneficiarios frente a la convocatoria podrán hacerlo mediante comunicación virtual, verbal o escrita, en los canales de atención dispuestos por el ICETEX a través del sitio web www.icetex.gov.co, también se podrá contar para tal efecto con el apoyo de la Junta Administradora.
- 6.7 Aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en convocatorias siguientes si las hubiera.

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO.

Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

- 1. Inscribirse a través del sitio web www.icetex.gov.co
- 2. Diligenciar todos los datos solicitados en el formulario de inscripción.

Parágrafo 1°: La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación del mismo sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar en la convocatoria:

- Ser ciudadano colombiano/a
- Hacer parte de la población RROM, para lo cual debe estar incluido en los registros censales del Ministerio del Interior. (Artículo 3)
- No tener o haber tenido apoyo económico de entes nacionales públicos, adicional para adelantar estudios de pregrado en educación superior.







- Estar admitido o en proceso de admisión en una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional para cursar un programa académico de pregrado tal como lo establece el artículo tercero del presente reglamento
- Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de estado equivalente. Para quienes se encuentren inmersos en las causales de excepción contenidas en el Decreto 532 de 2020, deberán contar con el certificado de grado 11 de la Institución Educativa en donde se evidencie la citación para presentar el Examen Saber 11, de la prueba que fue cancelada
- No tener título de nivel universitario.
- El documento de identidad con el cual el aspirante se identifica al momento de hacer su inscripción a la convocatoria del Fondo debe coincidir con los registros censales del Ministerio del Interior, remitidos al ICETEX.
- No ser beneficiario de otro Fondo en Administración con ICETEX al momento de la legalización del Fondo Población Rrom.
- Diligenciar completa y correctamente el formulario de solicitud del crédito dispuesto en la página web del ICETEX <u>www.icetex.gov.co</u> como se indique en la convocatoria.

Parágrafo 1º: El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al/la aspirante de participar en la respectiva convocatoria.

Parágrafo 2º: Los/as aspirantes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. Aspirantes que se presentaron a la convocatoria y no fueron seleccionados, podrán aplicar a nuevas convocatorias si las hubiere.
- 2. Estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales contempladas en el Artículo 15 del presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.
- 3. Los créditos financiados por este Fondo se otorgan por una ÚNICA vez.
- 4. El crédito condonable adjudicado no es retroactivo, este se hará efectivo una vez el aspirante adjudicado realice el proceso de legalización

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La ponderación de los criterios de selección la realizará el equipo de trabajo conjunto que conformen el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo siguiente:

CRITERIOS

Puntaje obtenido en la prueba de Estado

Desempeño en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente de los estudios de bachillerato

Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior







4.50-5.00
4.00-4.49
3.50-3.99
3.00-3.49
Estrato socioeconómico (el nivel del SISBEN excluye el estrato socioeconómico)
SISBEN
Estar registrado en el SISBEN hasta con 32 puntos
Estrato socioeconómico
Pertenecer a estrato socioeconómico 1
Pertenecer a estrato socioeconómico 2
Pertenecer a estrato socioeconómico 3
Pertenecer a estrato socioeconómico 4
Pertenecer a estrato socioeconómico 5
Pertenecer a estrato socioeconómico 6
Institución de Educación Superior
Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad
Programa académico con acreditación de Alta Calidad del Concejo Nacional de Acreditación -CNA-
Modalidad
Presencial
Distancia
Virtual
Procedencia de la Institución de Educación Media
Rural
Urbana
Tipo de Institución de Educación Superior
Pública
Privada

Parágrafo 1º: La ponderación de los anteriores criterios será fijada por la Junta Administradora con anterioridad a la publicación de la convocatoria, y harán parte del texto de ésta.

Parágrafo 2º: Las postulaciones que cumplan los requisitos mínimos serán ordenadas de manera descendente, de acuerdo con el puntaje total obtenido en el proceso de calificación. Los recursos serán adjudicados en ese mismo orden hasta agotar la disponibilidad presupuestal. No obstante, la Junta Administradora podrá reservar hasta el 1% de la disponibilidad presupuestal con el fin de garantizar la sostenibilidad del Fondo.

Parágrafo 3º: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para quien se inscribe, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable. Solo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal, se haya realizado el respectivo proceso de inscripción, el aspirante haya sido calificado, se haya







adjudicado el crédito condonable, el aspirante haya efectuado los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, su estado será el de beneficiario.

Parágrafo 4º: En caso de empate para la asignación del crédito, se dirimirá con la asignación del aspirante que tenga mejor puntaje en el ICFES o prueba Saber 11, o aspiración a ingresar a una Institución de Educación Superior Pública y las demás que establezca la Junta Administradora en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 10. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE PARA ASPIRANTES SELECCIONADOS.

Quienes sean seleccionados deberán realizar el cargue de los documentos en la herramienta web dispuesta por el ICETEX únicamente en las fechas establecidas en el cronograma; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en el formulario de inscripción o haya presentado documentación fraudulenta o inconsistente, no podrá legalizar el crédito condonable y la adjudicación será anulada.

Los documentos del aspirante que se deben cargar en la herramienta web dispuesta por el ICETEX son los siguientes:

DOCUMENTOS

- 1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado.
- 2. Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliada al 150% o constancia de trámite de este si paso de tarjeta de identidad a cédula.
- 3. Recibo de un servicio público domiciliario reciente (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia diligenciado en el formulario de inscripción, en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente.
- 4. Carta en donde se manifieste bajo la gravedad de juramento que no recibe apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero.
- 5. Constancia de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, año /semestre a cursar. La Institución de Educación Superior debe ser reconocida por el Ministerio de
 - Educación Nacional en el SNIES. No se aceptarán cambios posteriores a la adjudicación.

Parágrafo 1º: El ICETEX y las Instituciones de Educación Superior no darán trámite a las legalizaciones que se presenten con documentación incompleta, inconsistente con la información registrada en el formulario de inscripción o de manera extemporánea.

Parágrafo 2º: Aspirantes adjudicados de primer y segundo semestre del programa académico deberán allegar además la siguiente documentación:







- Copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o de la prueba de estado equivalente. Para quienes se encuentren inmersos en las causales de excepción contenidas en el Decreto 532 de 2020, deberán contar el certificado de grado 11 de la Institución Educativa en donde se evidencie la citación para presentar el Examen Saber 11, de la prueba que fue cancelada
 - Copia del recibo de matrícula.

Para aspirantes del tercer semestre de programa académico en adelante:

- Copia del recibo de matrícula.
- Certificado de notas del semestre inmediatamente anterior.

Los/as aspirantes adjudicados recibirán a través de correo electrónico y mensaje de texto las instrucciones por parte de la compañía DECEVAL para firmar de manera electrónica el pagaré y las garantías que respaldan su crédito condonable. Si es menor de edad, el representante legal deberá constituir con el/la aspirante adjudicado el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializados (es decir, digitales).

Parágrafo 3º: Por solicitud del Ministerio de Educación Nacional, los beneficiarios de los créditos condonables quienes respaldan las obligaciones adquiridas, no serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo ni tendrán la necesidad de registrar un deudor solidario para la obligación (los beneficiarios respaldarán los créditos condonables otorgados); esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio del crédito condonable a la población Rrom con excelencia académica, de escasos recursos, que posiblemente no cuentan con historial crediticio.

Parágrafo 4º: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

CAPITULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 11. DESEMBOLSOS.

Una vez surtidos los procesos de adjudicación y legalización que concluyan con la viabilidad jurídica de los documentos aportados por los estudiantes, el ICETEX realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas y el valor del sostenimiento al beneficiario/a.

ARTÍCULO 12. PRIMA DE GARANTÍA:





Adicionar a todos los créditos que se otorguen, el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los valores aprobados, dicho valor será asumido por el Fondo, por lo que los beneficiarios recibirán el 100% del valor de la matrícula adjudicado y sostenimiento, dicho porcentaje será trasladado al fondo de garantías, para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al estado de cuenta a través del cual se administran los recursos el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

Parágrafo 1º: El ICETEX a partir de la notificación del Ministerio de Educación Nacional, realizará el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas y el valor del sostenimiento al beneficiario/a.

ARTICULO 13. PROYECTO SOCIAL.

El beneficiario desarrollará durante su programa académico un proyecto social en su KUMPANY; cada semestre deberá presentar ante el Ministerio de Educación Nacional un informe de avance de las actividades desarrolladas durante el periodo académico; adicionalmente deberá presentar la programación y las actividades a realizar para el próximo semestre, así mismo deberá enviar el certificado de notas del semestre cursado.

Parágrafo 1º: El informe de avance del proyecto social es uno de los requisitos de renovación del crédito condonable.

Parágrafo 2º: Mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. Teniendo en cuenta lo anterior, para las renovaciones del periodo 2020-2 no se solicitará el informe de avance del proyecto social del periodo 2020-1.

ARTÍCULO 14. RENOVACIÓN DE CRÉDITOS.

Al comenzar un nuevo periodo académico, el/la beneficiario/a deberá realizar a través de la página web del ICETEX la actualización de datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior la renovación de crédito con los documentos establecidos.

Para la aprobación de renovación de los créditos para un nuevo periodo académico (el crédito es renovable semestralmente), el/la beneficiario/a deberá actualizar, dentro de los plazos establecidos, los datos básicos a través de la página web del ICETEX y entregar o enviar a la Institución de Educación Superior el formulario de renovación de la web, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el mínimo aprobado







- exigido por la IES y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.
- 2. Orden y/o recibo de matrícula generada por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre y/o año a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
- 3. Certificado de avance del proyecto social del Ministerio de Educación Nacional

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los desembolsos correspondientes a los rubros de matrícula. A su vez girará a favor del/la beneficiario/a el valor del sostenimiento del semestre a iniciar.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.

Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

15.1 Causales de suspensión temporal:

- a. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y máximo por dos períodos académicos.
- b. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
- c. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos
- d. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos.

Parágrafo 1°: En caso de que hubiere solicitado suspensión temporal por dos periodos académicos y posteriormente no se renueve el crédito condonable, se dará paso al proceso de cobro jurídico por parte del ICETEX

Parágrafo 2°: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, siempre que la solicitud este motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

15.2 Causales de suspensión definitiva:

- a. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
- b. Abandono injustificado del programa de estudios por parte del beneficiario.
- c. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d. Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa académico sin previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
- e. No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico estatal durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- f. No tramitar la renovación del crédito por más de dos períodos.







- g. Expresa voluntad del beneficiario.
- h. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
- i. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del beneficiario, según lo establecido en la convocatoria y en el presente reglamento.
- j. Finalización de los periodos académicos fijados de manera regular por la Institución de Educación Superior, para los cuales se concedió el crédito educativo.
- k. Cierre definitivo del programa, que le impida culminarlo. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario, dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- I. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

15.3 La Junta Administradora decidirá sobre los casos especiales a los que se refiere la suspensión temporal y la suspensión definitiva.

15.4 La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos se hará mediante acto administrativo expedito por el ICETEX. Tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor del crédito desembolsado más los intereses generados, y de las garantías referidas en el artículo 15.2 de este reglamento según corresponda, excepto cuando ocurra la causal del literal I. Tal actuación deberá ser comunicada y/o notificada por el ICETEX al beneficiario, según corresponda, la cual incluirá un plan de pagos a cargo de este último, sin incurrir en capitalización de intereses.

ARTÍCULO 16. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.

La financiación del crédito condonable por parte del Fondo, se garantizará por el número de semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo en el SNIES y hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo y la información diligenciada en el formulario de inscripción

Parágrafo 1°: En caso de que el/la beneficiario/a pierda una o varias materias en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte la condición de la estudiante exigida por este reglamento, podrá continuar el programa teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto para el desarrollo del programa académico, inicialmente aprobado, el pago de los semestres o materias adicionales deben ser asumidas por el/la estudiante.

ARTÍCULO 17.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS.







Serán elegibles los aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de educación superior que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.

ARTÍCULO 18. CONDONACIÓN DE CRÉDITOS.

Los créditos otorgados serán condonados al 100%, previo cumplimiento de los siguientes requisitos a cargo del/la beneficiario/a:

18.1 Requisitos a cargo del beneficiario:

- 1. Fotocopia del diploma y acta de grado del programa académico que le fue adjudicado con el crédito condonable.
- 2. Carta solicitando la condonación del crédito.
- 3. Fotocopia simple del documento de identidad.
- 4. Certificación del cumplimiento del proyecto social

Parágrafo 1º: Los beneficiarios tendrán un término máximo de tres (3) semestres, para solicitar la condonación del crédito. Este término contará a partir de la finalización del último periodo académico financiado de acuerdo con los siguientes cortes:

- 1. Para aquellos beneficiarios cuyo último periodo académico financiado termina durante el primer semestre del año: 31 de diciembre
- 2. Para aquellos beneficiarios cuyo último periodo académico financiado termina durante el segundo semestre del año: 30 de junio.

18.2 El procedimiento establecido para la condonación del crédito condonable es el siguiente:

- El beneficiario deberá enviar al ICETEX copia del título académico, copia del acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito, cédula de ciudadanía, carta de solicitud de condonación y la solicitud de certificación del proyecto social
- 2. El Ministerio de Educación Nacional deberá certificar los beneficiarios que cumplieron con el proyecto social
- El Ministerio de Educación Nacional procederá a realizar el cruce con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- para corroborar la veracidad de los títulos y actas de grado presentados por el ICETEX.
- 4. ICETEX deberá presentar a la Junta Administradora los valores a condonar.
- 5. La Junta Administradora aprobará la condonación de los créditos, elaborará el acta respectiva y la remitirá a ICETEX. Una vez el ICETEX reciba el acta de Junta Administradora donde se aprueba la condonación, expedirá la Resolución respectiva, y contará con 30 días hábiles para la aplicación de los







valores de cartera y notificar a los miembros de la Junta Administradora, así como a los beneficiarios condonados.

ARTÍCULO 19. FORMA DE PAGO.

En caso de que el beneficiario no cumpla con las condiciones de condonación, el ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que aquel reintegre la totalidad del valor del crédito otorgado (capital e intereses), de conformidad con el plan de pagos, tasas de interés y demás información que le comunique y/o notifique. Dicho Plan debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- Base de liquidación de la deuda: Saldo de capital girado más los intereses causados desde la fecha del primer desembolso hasta la fecha de liquidación de la deuda.
- 2. Tasa de interés corriente: Tasa que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda.
- 3. Tasa de interés de mora: Tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito.
- 4. Plan de amortización de la deuda: Cuotas fijas que se pagarán indicando el inicio, la periodicidad y los plazos, hasta cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, una vez sus créditos queden legalizados y se hayan realizado los desembolsos respectivos:

- 20.1 Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en la convocatoria y este reglamento.
- 20.2 Informar oportunamente al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico de algún ente nacional público durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- 20.3 Informar al ICETEX dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la suspensión temporal o definitiva de los estudios, el cambio de programa académico y/o de institución de educación superior. En todos los casos debe explicar los motivos.
- 20.4 Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
- 20.5 Realizar un proyecto social relacionado con el programa académico seleccionado que impacte a la respectiva Kumpañy, del cual deberá presentar informes semestrales para la renovación del crédito ante el Ministerio de Educación Nacional.







20.6 Informar oportunamente a las partes y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados. Esta última deberá ser informada el día hábil siguiente a la fecha de terminación, mediante comunicación escrita. De igual forma deberán informar al final de cada período académico sobre las notas y la inscripción para el período siguiente.

20.7 Pagar al ICETEX, de conformidad con el plan de pago que éste defina, el crédito financiado (capital e intereses), cuando no se cumplan los requisitos de condonación, so pena de ejecutar las garantías del respectivo crédito.

20.8 Reintegrar al ICETEX el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, dentro de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho. En tal caso, el beneficiario podrá descontar el valor correspondiente a los costos financieros en que incurra para realizar el reintegro.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y ALCANCE.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, tendrá la misma vigencia del contrato, y aplica para éste y sus adicionales, si los hubiere.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los (16) días del mes de junio de 2020.

JENNY VARGAS GUATAQUIRA

Delegada del Viceministerio de Educación Superior - Ministerio de

Educación Nacional

CAPOLINA GUZMÁN PLUZ

Directora de Fomento a la Educación Superior -Ministerio de Educación

Nacional

Elaboró: Marcela Teresa Torres Harker-Supervisora Contrato Interadministrativo Número 1189 de 2015. "Fondo de Atención a Población Rrom" para Financiar, a través de Créditos Condonables, el Acceso a la Educación Superior de Miembros de las Comunidades Rrom

